

49. Plásticos (y caucho) en sus formas primarias

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 49.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de plásticos y cauchos en sus formas primarias

Subpartida	Descripción
390110	Poliétileno de densidad inferior a 0.94
390120	Poliétileno de densidad superior o igual a 0.94
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.
390190	Los demás polímeros de etileno en forma primaria.
390210	Polipropileno.
390220	Poliisobutileno.
390230	Copolímeros de propileno.
390290	Los demás polímeros de propileno de otras olefinas en formas primarias.
390311	Poliestireno expandible.
390319	Los demás poliestirenos
390320	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN).
390330	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS).
390390	Los demás polímeros de estireno en formas primarias.
390410	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.
390421	Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar
390422	Los demás policloruros de vinilo, plastificados
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno.
390461	Politetrafluoroetileno.
390469	Los demás polímeros fluorados
390490	Los demás polímeros de cloruro de vinilo u otras olefinas halogenadas, en formas primarias
390512	Poliacetato de vinilo en dispersión acuosa
390519	Los demás poliacetato de vinilo
390521	Copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa
390529	Los demás copolímeros de acetato de vinilo
390530	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar
390591	Copolímeros - Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos
390599	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos
390610	Polimetacrilato de metilo.
390690	Los demás polímeros acrílicos en forma primaria
390710	Poliacetales.
390720	Los demás poliéteres.
390730	Resinas epoxi.

Subpartida	Descripción
390740	Policarbonatos.
390750	Resinas alcídicas
390760	Politereftalato de etileno.
390791	Los demás poliéteres no saturados
390799	Los demás poliéteres
390810	Poliamida-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12
390890	Las demás poliamidas.
390910	Resinas ureicas; resinas de tiourea
390920	Resinas melamínicas.
390930	Las demás resinas amínicas.
390940	Resinas fenólicas.
390950	Poliuretanos.
391000	Siliconas en formas primarias
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos.
391190	Los demás - resinas de petróleo, resinas de cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.
391211	Acetatos de celulosa sin plastificar.
391212	Acetatos de celulosa plastificados.
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales.
391239	Los demás éteres de celulosa.
391290	Los demás- celulosa y sus derivados químicos
391310	Acido algínico, sus sales y sus ésteres.
391390	Los demás polímeros naturales
391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Nos 39.01 a 39.13, en formas primarias; desechos, desperdicios y recortes; semimanufacturas; manufacturas
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
400121	Hojas ahumadas
400122	Cuchos técnicamente especificados (TSNR).
400129	Los demás – caucho natural
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.
400211	Látex de caucho estireno-butadieno y caucho estireno-butadieno-carboxilado
400219	Los demás – caucho estireno-butadieno(SBR) y caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)
400220	Caucho butadieno (BR).
400231	Caucho isobutenoisopreno (butilo) (IIR).
400239	Los demás- caucho isobuteno-isopreno y caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR)
400241	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)
400249	Los demás- caucho cloropreno
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)
400259	Los demás- caucho acrilonitrilo-butadieno

Subpartida	Descripción
400260	Caucho isopreno (IR).
400270	Caucho etilenopropileno no conjugado (EPDM).
400280	Mezclas de los productos de la partida no 40.01 con los de esta partida
400291	Látex de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites
400299	Los demás - de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites
400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras
400400	Desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos
400510	Caucho con adición de negro de humo o de sílice
400520	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida no 4005.10, de caucho mezclado sin vulcanizar
400591	Placas, hojas y tiras de caucho mezclado sin vulcanizar
400599	Los demás – caucho mezclado sin vulcanizar
400610	Perfiles para recauchutar.
400690	Las demás formas y artículos de caucho sin vulcanizar

2. Generalidades del plástico en sus formas primarias

El Sector Plástico utiliza como principal materia prima las resinas o polímeros derivados del petróleo. Estos “commodities” o plásticos en sus formas primarias incluyen por ejemplo: PVC, PET, PVC, polietilenos (PE-HD; PE-LD+LLD), polipropileno (PP) y el poli estireno (PS+EPS)

Dentro del proceso de transformación también se usan aditivos, por ejemplo, los colorantes llamados “Masterbath”, los plastificantes utilizados junto al PVC, los estabilizadores de rayos ultravioleta para manufacturas de plástico de uso externo como láminas de techo y canoas, etc.

De acuerdo con el American Plastics Council, a continuación se describen algunos usos comunes de los plásticos en sus formas primarias:

- **Terestato de polivinilo (PET, PETE)** Botellas plásticas para gaseosas, agua, suero para deportistas, salsas, aderezos, aceites de cocina
- **Polietileno de alta densidad (HDPE)** Bolsas de supermercado, para protección del pan y para basura; envases para leche, agua, jugos, champú y detergente.
- **Cloruro de polivinilo (PVC, V)** Materiales para la construcción como tuberías, piezas de unión de las mismas; envases para limpieza y mantenimiento de automóviles (aceite y ceras)
- **Polietileno de baja densidad (LDPE)** Bolsas que utilizan las lavanderías; botellas flexibles, por ejemplo, para miel y mostaza, así como algunas aplicaciones en cables
- **Polipropileno (PP)** Se utiliza en películas, tuberías, artículos domésticos, juguetes, componentes electrónicos, mecates y sacos para el uso del sector agrícola
- **Poliestireno (PS)** Se utiliza en productos plásticos moldeados, recipientes y embalajes, bolsas y cajas de productos alimenticios

Según informaciones de Bloomberg, aumentos en el precio del cobre y otros metales han incidido positivamente sobre la demanda del plástico por un efecto sustitución, esto a pesar de los incrementos en los precios internacionales del petróleo. Derivados del petróleo como el benceno y el etileno, que son la base para producir plásticos.

Por su parte, el caucho natural (NR) se obtiene de la secreción lechosa (látex) de algunas plantas, siendo la más importante la del árbol *Hevea Brasiliensis*. El caucho sintético (SR) se obtiene de materias primas derivadas del petróleo, del carbón y el gas natural. En su mayoría los cauchos sintéticos son copolímeros.

El caucho natural en su forma primaria se produce, principalmente, en Malasia, Indonesia y Tailandia, que juntos representan el 70% de la producción mundial. En cuanto al caucho sintético, los principales productores son EEUU, Japón, China y Rusia¹. El caucho sintético se produce en distintas partes del planeta mediante un proceso cuyo producto procura emular al caucho natural. A nivel global se produce aproximadamente un 60% de caucho sintético y un 40% de caucho natural (encyclpedia.com)

2.1. Estadísticas de producción

En Europa, la industria del plástico, desde sus formas primarias, hasta sus manufacturas (sin incluir caucho), juntas dan empleo a 1,5 millones de personas y genera ventas anuales por 159.000 millones de euros². Solamente en Alemania, en el 2003 la industria del plástico, entre procesamiento y manufacturas generó ventas por 60.000 millones de euros, empleando a 348 mil personas en 2.900 empresas³. Asimismo, según datos de BASF publicados por Asociación de Productores de Plástico Alemán (VKE), en el 2003 la producción mundial de plásticos primarios, estaba distribuida principalmente entre el sureste asiático (27%), la UE-25 (26%) y EEUU (26%).

En cuanto a la producción de caucho, más del 90% del NR a nivel mundial se produce en Asia como se aprecia en el los cuadros 49.2 y 49.3. La producción de SR se encuentra más distribuida con participaciones importantes de Europa, Asia, Oceanía y Norteamérica, como se observa en los cuadros 49.4 y 49.5.

Cuadro 49.2
Producción Mundial de Caucho Natural 2001-2003

Producción de Caucho Natural (NR)			
en miles de toneladas			
Zona Geográfica	2001	2002	2003
Latinoamérica	153	460	159
África	378	363	376
Sur Este Asiático	4.867	5.355	5.908
Otros Asia	1.179	1.208	1.275
Total Producción	6.577	7.086	7.718

Fuente: IRSG Rubber Industry Report Vol 3 No 9, Marzo 2004 y www.iso.org

Cuadro 49.3
Producción Mundial de Caucho Natural 2001-2003
(Participación porcentual)

Producción de Caucho Natural (NR)			
Participación porcentual			
Zona Geográfica	2001	2002	2003
Latinoamérica	2.3%	2.4%	2.1%
África	5.7%	5.1%	4.9%
Sur Este Asiático	74.0%	75.5%	76.5%
Otros Asia	18.0%	17.0%	16.5%

Fuente: IRSG Rubber Industry Report Vol 3 No 9, Marzo 2004 y www.iso.org

¹ De acuerdo con información disponible en la siguiente dirección electrónica www.iso.org

² Según la Confederación Española de Empresario de Plástico, ANAIP.

³ De acuerdo con datos de la Asociación de Productores de Plástico Alemán. VKE, disponible en la siguiente dirección electrónica: www.vke.de

Cuadro 49.4
Producción Mundial de Caucho Sintético 2001-2003

Producción de Caucho Sintético (SR)			
en miles de Toneladas			
Zona Geográfica	2001	2002	2003
Norte América	2.208	2.300	2.313
Latinoamérica	556	613	642
Unión Europea	2.509	2.531	2.621
Otros Europa	1.206	1.194	1.349
África	63	69	79
Asia / Oceanía	3.959	4.162	4.409
Total Producción	10.501	10.869	11.413

Fuente: IRSG Rubber Industry Report Vol 3 No 9, Marzo 2004 y www.iso.org

Cuadro 49.5
Producción Mundial de Sintético Natural 2001-2003
(participación porcentual)

Producción de Caucho Sintético (SR)			
Participación porcentual			
Zona Geográfica	2001	2002	2003
Norte América	21.0%	21.2%	20.3%
Latinoamérica	5.3%	5.6%	5.6%
Unión Europea	23.9%	23.3%	23.0%
Otros Europa	11.4%	11.0%	11.8%
África	0.6%	0.6%	0.7%
Asia / Oceanía	37.9%	38.3%	38.6%

Fuente: IRSG Rubber Industry Report Vol 3 No 9, Marzo 2004 y www.iso.org

2.2. Estadísticas de consumo

Según proyecciones de BASF (VKE), entre el 2003 y el 2010, se espera un crecimiento del consumo de plástico, del 3,5% anual para Europa y EEUU, mientras que en Latinoamérica se estima que será del orden del 4%. Aun así, el consumo en de plástico en kg per capita en Europa, EEUU y Japón, sigue siendo 5 veces mayor que en Latinoamérica.

Por tipo de plástico, el mayor crecimiento en consumo mundial se espera en tipo PET, pues este material es cada vez más utilizado en envases en sustitución del PVC. Según datos de BASF, Basell y Bayer Material Science publicados por VKE, se estima un crecimiento en el consumo (por peso) del PET del 10% anual entre el 2003 y el 2010. Para los otros cinco tipos de plásticos el crecimiento esperado esta entre un 4,2% y un 6% anual.

Según datos de BASF (VKE), para el 2003 el consumo mundial de materias primas del plástico alcanzó los 176 millones de toneladas y se estima que para el 2010 alcance los 250 millones de toneladas. De estos, Europa consumió el 25,8% en el 2003 y se estima que para el 2010 pudiera alcanzar un 23,5% del consumo mundial.

Cuadro 49.6
Consumo Mundial de Plásticos 2003-2010

Consumo Mundial de Plásticos 2003-2010		
(en millones de toneladas)		
TIPO	2003	2010 (P)
PET	9,1	17,5
HDPE	25,7	37,5
PVC	28,6	38
LDPE	31,7	43,5
PP	35,4	53,4

PS	14,6	19,8
Fuente: VKE, BASF/Basell/Bayer Material Science		

En cuanto a cauchos naturales, según datos de la FAO, en los países en desarrollo es donde se espera un mayor crecimiento en el consumo para la década que culmina en el 2010, con un promedio anual de crecimiento del 2,5%, donde China e India son los grandes consumidores dentro de este grupo.. Latinoamérica representa el 4,8% del consumo mundial y dentro de éste Brasil consume aproximadamente la mitad.

Cuadro 49.7
Consumo Mundial de Cauchos (NR) y (SR) 2001-2003

Consumo de Caucho Natural (NR) y Sintético (SR) en miles de toneladas						
	2001	2001	2002	2002	2003	2003
	NR	SR	NR	SR	NR	SR
Norte America	1.105	2.067	1.266	2.123	1.225	2.213
Latinoameica	412	651	426	658	449	681
EU	1.104	2.248	1.021	2.279	1.125	2.338
Europa Otros	317	1.186	305	1.127	345	1.144
África	120	106	129	108	128	120
Asia/Oceanía	3.978	4.014	4.188	4.282	4.470	4.655
TOTAL	7.070	10.340	7.335	10.577	7.742	11.051

Fuente: IRSG Rubber Industry Report Vol 3 No 9, Marzo 2004 y www.iso.org

2.3. Organización del mercado

En sus fuentes primarias los plásticos y cauchos son “comodities” por lo que su comercio se focaliza alrededor de grandes “brokers” especializados que buscan poner de acuerdo a las partes en cuanto a compra, venta y precio. Para el caso de las manufacturas de plástico, dependiendo del volumen de compra es posible realizar la compra directa a los grandes productores de la materia prima como BASF.

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

3.1. Exportaciones

Entre el 2004 y el 2005 las exportaciones europeas de plásticos y cauchos en sus formas primarias, aumentaron en su valor un 16%, mientras que en términos de volumen su crecimiento para el mismo periodo fue del 6%. La mayoría de estas exportaciones se dirigió al mercado o intra-europeo. Dentro de la UE, Alemania, Italia y Francia son los principales destinos de las exportaciones del plástico en sus formas primarias, mientras que fuera de esta región otros destinos importantes son Estados Unidos, China, Turquía y Suiza.

Cuadro 49.8
Unión Europea (UE-25): Principales productos de exportación del sector de plásticos en formas primarias, 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	

390110	Polietileno de densidad inferior a 0.94	3.301	4.629	6.085	4.546.843	5.333.194	6.120.521	UE (81%) -Alemania (18%) -Italia (12%) -Francia (10%) EEUU (8%) Turquía (2,1%) China (2,1%)
390210	Polipropileno.	3.611	3.919	5.108	4.825.581	4.759.898	5.168.017	UE (78%) -Alemania (16%) -Italia (14,6%) -Bélgica (9,8%) Turquía (9,4%) Israel (2%) China (1,7%)
390120	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	2.998	3.570	4.573	4.293.611	4.463.590	4.980.789	UE (78%) -Alemania (15%) -Francia (11%) -Italia (10%) Turquía (3,2%) Suiza (1,9%) China (1,8%)
390690	Los demás polímeros acrílicos en forma primaria	3.252	3.601	3.941	2.215.439	2.453.367	2.462.722	UE (72%) - Alemania (15%) -Francia (9%) -Italia (8%) EEUU (4%) Turquía (2,4%) Suiza (2,1%)
390230	Copolímeros de propileno.	2.386	3.073	3.585	2.882.907	3.568.726	3.581.188	UE (83%) -Alemania (18%) -Italia(12,7%) - Francia (9,8%) Turquía (4,6%) Suiza (1,7%) EEUU (1,1%)
Subtotal		15.547	18.792	23.292	18.764.380	20.578.773	22.313.237	
Total		46.208	53.825	62.574	43.142.235	46.628.741	49.553.725	

Fuente: Eurostat

3.2 Importaciones

Entre el 2004 y el 2005 las importaciones europeas de plásticos y cauchos en sus formas primarias, aumentaron en su valor un 12%, mientras que en términos de volumen su crecimiento para el mismo periodo fue del 1%. La mayoría de estas importaciones son de plásticos primarios y provienen del mercado intra-europeo. Las importaciones de Caucho natural provienen en su mayoría del sureste asiático. Dentro de los principales países de origen dentro de la UE, se encuentran Bélgica, Holanda, Francia y Alemania. En tanto Arabia Saudita, Noruega, Japón y Qatar figuran como proveedores importantes de estos productos fuera de la UE.

Cuadro 49.9
Unión Europea (UE-25): Principales productos de importación del sector de plásticos en formas primarias, 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
390110	Polietileno de densidad inferior a 0.94	3.760	5.193	6.181	5.156.358	6.003.782	6.246.477	UE (81%) -Bélgica (25%) -Holanda (16%) -Alemania (12%) Arabia Saudita (8%) Noruega (2%) Croacia (1%)
390120	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	3.055	3.672	4.466	4.391.609	4.591.291	4.785.008	UE (84%) -Bélgica (28%) -Alemania (14%) -Holanda (8%) Arabia Saudita (7%) Noruega (%) Qatar (1%)
390210	Polipropileno.	3.162	3.504	4.395	4.203.173	4.213.814	4.478.017	UE (93%) -Bélgica (30%) -Alemania (16%) -Francia (14%) Noruega (2%) Arabia Saudita (1,4%) EEUU (1%)
390690	Los demás polímeros acrílicos en forma primaria	2.594	2.924	3.202	1.782.678	2.260.545	2.090.300	UE (88%) -Alemania (32%) -Francia (15%) -Bélgica (11%) -Holanda (11%) EEUU (5%) Japón (4%) Suiza (1%)
390230	Copolímeros de propileno.	2.021	2.485	2.828	2.421.720	2.833.942	2.724.767	UE (98%) -Bélgica (30%) -Holanda (23%) -Alemania (17%) Sudáfrica (1%) EEUU (1%)
Subtotal		14.593	17.778	21.071	17.955.537	19.903.374	20.324.568	
Total		49.877	56.438	63.247	44.950.473	48.105.416	48.678.911	

Fuente: Eurostat

4. Condiciones de acceso al mercado europeo

4.1 Arancel consolidado y nación más favorecida (NMF)

Para el sector de plásticos primarios, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica un arancel ad valorem de 6,5% para casi la totalidad de las líneas arancelarias de plásticos primarios y un 0% para casi la totalidad de los cauchos en formas primarias.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, los plásticos y cauchos en formas primarias tienen acceso libre de aranceles al mercado europeo. Asimismo, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados también permite el acceso libre de aranceles.

En el Acuerdo de Asociación firmado por la UE con México, los productos de este sector se acordaron en la categoría de libre comercio inmediato o en categoría B, que significa cuatro años de desgravación arancelaria. Por su parte en el acuerdo con Chile, la UE otorgó libre comercio inmediato y una desgravación de 3 años para los productos cuyo arancel era mayor a cero.

Cuadro 7.7

Unión Europea (UE-25): Aranceles aduaneros aplicados al sector plantas ornamentales

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP (“Todo menos armas”) (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
						39011010	-- Linear polyethylene	6,5	6,5
39011090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39012010	-- Polyethylene in one of the forms mentioned in note 6 (b) to this chapter, of a specific gravity of 0,958 or more at 23 °C, containing: 50 mg/kg or less of aluminium, 2 mg/kg or less of calcium, 2 mg/kg or less of chromium, 2 mg/kg or less of iron, 2 m	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39012090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39013000	- Ethylene-vinyl acetate copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39019010	-- Ionomer resin consisting of a salt of a terpolymer of ethylene with isobutyl acrylate and methacrylic acid	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39019020	-- A-B-A block copolymer of polystyrene, ethylene-butylene copolymer and polystyrene, containing by weight 35 % or less of styrene, in one of the forms mentioned in note 6 (b) to this chapter	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
39019090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39021000	- Polypropylene	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 0
39022000	- Polyisobutylene	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39023000	- Propylene copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39029010	-- A-B-A block copolymer of polystyrene, ethylene-butylene copolymer and polystyrene, containing by weight 35 % or less of styrene, in one of the forms mentioned in note 6 (b) to this chapter	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39029020	-- Polybut-1-ene, a copolymer of but-1-ene with ethylene containing by weight 10 % or less of ethylene, or a blend of polybut-1-ene with polyethylene and/or polypropylene containing by weight 10 % or less of polyethylene and/or 25 % or less of polypropyl	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39029090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39031100	-- Expansible	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39031900	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39032000	- Styrene-acrylonitrile (SAN) copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39033000	- Acrylonitrile-butadiene-styrene (ABS) copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39039010	-- Copolymer, solely of styrene with allyl alcohol, of an acetyl value of 175 or more	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39039020	-- Brominated polystyrene, containing by weight 58 % or more but not more than 71 % of bromine, in one of the forms mentioned in note 6(b) to this chapter	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39039090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39041000	- Poly(vinyl chloride), not mixed with any other substances	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39042100	-- Non-plasticised	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39042200	-- Plasticised	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39043000	- Vinyl chloride-vinyl acetate copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
39044000	- Other vinyl chloride copolymers	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39045010	-- Copolymer of vinylidene chloride with acrylonitrile, in the form of expansible beads of a diameter of 4 micrometres or more but not more than 20 micrometres	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39045090	-- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39046100	-- Polytetrafluoroethylene	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39046910	--- Poly(vinyl fluoride), in one of the forms mentioned in note 6 (b) to this chapter	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39046990	--- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39049000	- Other	6,5	6,5	0	0	6,6	B	4,2	Year 3
39051200	-- In aqueous dispersion	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39051900	-- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39052100	-- In aqueous dispersion	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39052900	-- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39053000	- Poly(vinyl alcohol), whether or not containing unhydrolysed acetate groups	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39059100	-- Copolymers	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39059910	--- Poly(vinyl formal), in one of the forms mentioned in note 6 (b) to this chapter, of a molecular weight of 10 000 or more but not exceeding 40 000 and containing by weight: 9,5 % or more but not more than 13 % of acetyl groups evaluated as vinyl ace	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39059990	--- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39061000	- Poly(methyl methacrylate)	6,5	6,5	0	0	3,3	A	2,9	Year 3
39069010	-- Poly[N-(3-hydroxyimino-1,1-dimethylbutyl)acrylamide]	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
39069020	-- Copolymer of 2-diisopropylaminoethyl methacrylate with decyl methacrylate, in the form of a solution in N,N-dimethylacetamide, containing by weight 55 % or more of copolymer	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39069030	-- Copolymer of acrylic acid with 2-ethylhexyl acrylate, containing by weight 10 % or more but not more than 11 % of 2-ethylhexyl acrylate	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39069040	-- Copolymer of acrylonitrile with methyl acrylate, modified with polybutadiene-acrylonitrile (NBR)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39069050	-- Polymerisation product of acrylic acid with alkyl methacrylate and small quantities of other monomers, for use as a thickener in the manufacture of textile printing pastes	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39069060	-- Copolymer of methyl acrylate with ethylene and a monomer containing a non-terminal carboxy group as a substituent, containing by weight 50 % or more of methyl acrylate, whether or not compounded with silica	5	5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39069090	-- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39071000	- Polyacetals	6,5	6,5	0	0	2,2	A	2,2	Year 3
39072011	--- Polyethylene glycols	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39072021	---- With a hydroxyl number not exceeding 100	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39072029	---- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39072091	--- Copolymer of 1-chloro-2,3-epoxypropane with ethylene oxide	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39072099	--- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39073000	- Epoxide resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39074000	- Polycarbonates	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39075000	- Alkyd resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
39076020	-- Having a viscosity number of 78 ml/g or higher	6,5	6,5	0	0	4,5	B	3,0	Year 3
39076080	-- Other	6,5	6,5	0	0	4,5	B	3,0	Year 3
39079110	--- Liquid	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39079190	--- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39079911	---- Poly(ethylene naphthalene-2,6-dicarboxylate)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39079919	---- Other	6,5	6,5	0	0	4,5	B	3,0	Year 3
39079991	---- Poly(ethylene naphthalene-2,6-dicarboxylate)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39079999	---- Other	6,5	6,5	0	0	4,5	B	3,0	Year 3
39081000	- Polyamide-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 or -6,12	6,5	6,5	0	0	2,2	A	2,2	Year 3
39089000	- Other	6,5	6,5	0	0	2,2	A	2,2	Year 3
39091000	- Urea resins; thiourea resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39092000	- Melamine resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39093000	- Other amino-resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39094000	- Phenolic resins	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39095010	-- Polyurethane of 2,2'-(tert-butylimino)diethanol and 4,4'-methylenedicyclohexyl diisocyanate, in the form of a solution in N,N-dimethylacetamide, containing by weight 50 % or more of polymer	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39095090	-- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39100000	Silicones in primary forms	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39111000	- Petroleum resins, coumarone, indene or coumarone-indene resins and polyterpenes	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39119011	--- Poly(oxy-1,4-phenylenesulphonyl-1,4-phenyleneoxy-1,4-phenyleneisopropylidene-1,4-phenylene), in one of the forms mentioned in note 6(b) to this chapter	3,5	3,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39119013	--- Poly(thio-1,4-phenylene)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39119019	--- Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
39119091	- - - Copolymer of p-cresol and divinylbenzene, in the form of a solution in N,N-dimethylacetamide containing by weight 50 % or more of polymer	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39119093	- - - Hydrogenated copolymers of vinyltoluene and - methylstyrene	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39119099	- - - Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39121100	- - Non-plasticised	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39121200	- - Plasticised	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39122011	- - - Collodions and celloidin	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39122019	- - - Other	6	6	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39122090	- - Plasticised	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39123100	- - Carboxymethylcellulose and its salts	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39123910	- - - Ethylcellulose	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39123920	- - - Hydroxypropylcellulose	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39123980	- - - Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39129010	- - Cellulose esters	6,4	6,4	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39129090	- - Other	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39131000	- Alginic acid, its salts and esters	5	5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
39139000	- Other	6,5	6,5	0	0	0	0	0,0	Year 0
39140000	Ion-exchangers based on polymers of headings 3901 to 3913, in primary forms	6,5	6,5	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40011000	- Natural rubber latex, whether or not prevulcanised	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40012100	- - Smoked sheets	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40012200	- - Technically specified natural rubber (TSNR)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40012900	- - Other	0	0	0	0	0	0	0,0	Year 0
40013000	- Balata, gutta-percha, guayule, chicle and similar natural gums	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40021100	- - Latex	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40021900	- - Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40022000	- Butadiene rubber (BR)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40023100	- - Isobutene-isoprene (butyl) rubber (IIR)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP ("Todo menos armas") (%)	MEXICO*		Chile	
						Base	Categoría	Base	Categoría
40023900	-- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40024100	-- Latex	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40024900	-- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40025100	-- Latex	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40025900	-- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40026000	- Isoprene rubber (IR)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40027000	- Ethylene-propylene- non-conjugated diene rubber (EPDM)	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40028000	- Mixtures of any product of heading 4001 with any product of this heading	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40029100	-- Latex	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40029910	--- Products modified by the incorporation of plastics	2,9	2,9	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40029990	--- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40030000	Reclaimed rubber in primary forms or in plates, sheets or strip	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40040000	Waste, parings and scrap of rubber (other than hard rubber) and powders and granules obtained therefrom	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40051000	- Compounded with carbon black or silica	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40052000	- Solutions; dispersions other than those of subheading 4005 10	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40059100	-- Plates, sheets and strip	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40059900	-- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40061000	- 'Camel-back' strips for retreading rubber tyres	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0
40069000	- Other	0	0	0	0	0,0	A	0,0	Year 0

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

*La categoría A indica libre comercio inmediato.
La categoría B indica libre comercio a partir del año 4. Desgravación no lineal.

4.3 Requisitos técnicos y otros requerimientos

A continuación se presentan algunos de los principales reglamentos o directivas aplicables al sector de plásticos en las UE:

– **Reglamento (REACH) (CE) 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos.** La Unión Europea (UE) puso en marcha el sistema

REACH, un sistema integrado único de registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos, y crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. REACH obliga a las empresas que fabrican e importan sustancias y preparados químicos a evaluar los riesgos derivados de su utilización y a adoptar las medidas necesarias para gestionar cualquier riesgo identificado. La carga de la prueba de la seguridad de las sustancias y preparados químicos comercializados recae en la industria. El Reglamento pretende garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, así como fomentar la competitividad y la innovación en el sector de las sustancias y preparados químicos.

Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del Reglamento es vasto, ya que abarca todas las sustancias fabricadas, importadas, comercializadas o utilizadas, como tales o en forma de preparados. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento otras sustancias y preparados químicos, como por ejemplo:

- las sustancias radiactivas (cubiertas por la [Directiva 96/29/Euratom](#));
- las sustancias que se encuentran sometidas a supervisión aduanera y que están en depósito temporal, en una zona franca o en un depósito franco con el fin de volverse a exportar, o en tránsito;
- las sustancias intermedias no aisladas;
- el transporte de sustancias peligrosas;
- los residuos.

Registro. El registro constituye el elemento fundamental del sistema REACH. Las sustancias químicas fabricadas o importadas en cantidades superiores a una tonelada anual deben registrarse obligatoriamente en una base de datos central gestionada por la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. No podrá fabricarse ni comercializarse en Europa ninguna sustancia que no esté registrada.

La obligación de registro se aplicará a partir del 1 de junio de 2008, pero en el caso de algunas sustancias, que deben ser objeto de un registro previo, se pondrá en marcha un régimen transitorio, que en algunos casos durará hasta el 1 de junio de 2018. No obstante, algunos grupos de sustancias (enumerados en el Reglamento) están exentos de la obligación de registro, como por ejemplo:

- los polímeros;
- algunas sustancias gestionadas al amparo de otra normativa de la Unión Europea, tales como los medicamentos o los alimentos;
- determinadas sustancias cuyo riesgo estimado es mínimo (agua, oxígeno, etc.);
- las sustancias que existen en la naturaleza y cuya composición química no se ha modificado;
- las sustancias utilizadas en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

El registro exige que la industria (productores e importadores) proporcione información relativa a las propiedades, utilidades y precauciones de uso de las sustancias químicas (expediente técnico). Los datos requeridos son proporcionales a los volúmenes de producción y a los riesgos presentados por la sustancia (por ejemplo, pruebas amplias de toxicidad relativas a las sustancias fabricadas o importadas en cantidades superiores a 1000 toneladas).

Puesta en común de datos. El Reglamento contiene una serie de normas relativas a la puesta en común de datos, destinadas a reducir los ensayos realizados con animales vertebrados así como los costes sufragados por la industria. Está previsto, en particular, que los declarantes compartan los datos pertinentes a cambio de una contrapartida financiera.

Información a lo largo de la cadena de suministro. Los datos de seguridad se transmitirán a lo largo de la cadena de suministro, de modo que quienes usen las sustancias químicas en su propio proceso de producción para fabricar otros preparados o productos puedan hacerlo de manera segura y responsable, sin poner en peligro la salud de los trabajadores y consumidores y sin riesgo para el medio ambiente.

Usuarios intermedios. Los usuarios intermedios deben examinar la seguridad de los usos que hacen de las sustancias, basándose principalmente en la información facilitada por su proveedor y adoptar las medidas adecuadas de gestión de los riesgos.

Evaluación. La evaluación permite a la Agencia comprobar que la industria cumple sus obligaciones y evita los ensayos innecesarios con animales vertebrados. Están previstos dos tipos de evaluación: la evaluación del expediente y la evaluación de la sustancia.

La evaluación puede dar lugar a las conclusiones siguientes:

- la sustancia debe someterse a los procedimientos de restricción o de autorización;
- la clasificación y el etiquetado de la sustancia deben armonizarse;
- debe facilitarse información a las otras autoridades para que puedan adoptar las medidas adecuadas; por ejemplo, si a lo largo de la evaluación de la sustancia se llega a disponer de datos sobre las medidas de gestión de riesgo que pueden tener incidencia en las condiciones de uso de la sustancia, dichos datos deben remitirse a las autoridades encargadas de la reglamentación.

Autorización. Las sustancias con propiedades muy preocupantes están supeditadas a su autorización por la Comisión para usos particulares. Estas sustancias, sobre las que la Agencia publicará y actualizará regularmente una lista, incluyen:

- las CMR (sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción);
- las PBT (sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas);
- las vPvB (sustancias muy persistentes y muy bioacumulables);
- algunas sustancias que tienen efectos graves e irreversibles sobre el ser humano y el medio ambiente, tales como los alteradores endocrinos.

La fabricación, comercialización o uso de dichas sustancias debe ser objeto de una solicitud de autorización.

Restricciones. El procedimiento de restricción ofrece una red de seguridad que permite gestionar los riesgos que no están cubiertos de manera adecuada por otras disposiciones del sistema REACH. Las restricciones que pueden proponerse podrán referirse a las condiciones de fabricación, al uso o usos, a la comercialización de una sustancia, o, en caso necesario, a la prohibición de dichas actividades. Los Estados miembros o la Agencia (previa petición de la Comisión) deberán preparar las propuestas en forma de expediente estructurado.

Investigación e innovación. Se incluyen en REACH algunos incentivos a la innovación y la investigación.

Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. En virtud del Reglamento se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos encargada de gestionar los aspectos técnicos, científicos y administrativos del sistema REACH y garantizar la coherencia de la toma de decisiones a escala comunitaria.

Catálogo de clasificación y etiquetado. Las disposiciones relativas al catálogo de clasificación y etiquetado garantizarán que las clasificaciones de todas las sustancias peligrosas fabricadas o importadas en la UE estén a disposición de todos los interesados. Se obligará así a la industria a incluir todas sus clasificaciones en el catálogo gestionado por la Agencia. Con el tiempo deberá eliminarse cualquier divergencia entre clasificaciones de la misma sustancia. Únicamente se exigirán clasificaciones armonizadas en la UE para las siguientes propiedades: sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para el sistema reproductivo y sensibilizantes respiratorios; estas clasificaciones armonizadas se añadirán al anexo de la Directiva [67/548/CEE](#).

– **Reglamento (CE) nº 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.** Aplica a la producción, importación, exportación, puesta en el mercado, uso, recuperación, reciclado, regeneración y eliminación de los clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1-tricloroetano, el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarburos y los hidroclofluorocarburos. También aplica al uso de productos y aparatos que contengan esas sustancias.

Ámbito de aplicación. El Reglamento se aplica a:

- la producción, importación, exportación, comercialización, uso, recuperación, reciclado, regeneración y destrucción de los clorofluorocarburos (CFC), otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarburos, los hidroclofluorocarburos (HCFC) y el bromoclorometano, en lo sucesivo denominados «sustancias reguladas» y, en determinados casos, a los productos o aparatos que contienen esas sustancias;
- la comunicación de datos sobre dichas sustancias;
- las inspecciones y sanciones;
- las sustancias nuevas.

El Reglamento prevé una limitación progresiva de la utilización, comercialización, producción e importación de los HCFC puros, y establece como fecha límite de eliminación final:

- el 31 de diciembre de 2009 por lo que respecta a la comercialización, uso e importación de los HCFC; gran parte de los usos (y de las importaciones) de los HCFC, por ejemplo en aerosoles, como refrigerantes o disolventes, queda prohibida desde la entrada en vigor del Reglamento, salvo algunas excepciones;
- el 1 de enero de 2015 estarán prohibidos todos los HCFC, incluso las sustancias recuperadas;
- el 31 de diciembre de 2025 por lo que respecta a la producción de los HCFC.

Asumimo, estable una prohibición para la comercialización, la utilización, la producción y la importación de los CFC, otros CFC totalmente halogenados, los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1- tricloroetano, los hidrobromofluorocarburos y el bromoclorometano a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Esta prohibición no afecta a los productos y aparatos fabricados antes de la entrada en vigor del Reglamento.

– **Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas.** La Directiva se refiere a la autorización y comercialización de biocidas en los Estados miembros, el reconocimiento mutuo de autorizaciones dentro de la Comunidad y la elaboración de una lista de alcance comunitario de sustancias activas que pueden utilizarse en los biocidas.

La Directiva se aplica a los biocidas, es decir, los plaguicidas no agrícolas a los que se refiere su artículo 2, en un anexo figura una lista exhaustiva de los productos regulados por la Directiva.

Aunque no puede sustituir las disposiciones relativas a los biocidas de las Directivas que se mencionan a continuación, la Directiva será aplicable a:

- Directiva 76/769/CEE (sustancias y preparados peligrosos)
- Directiva 79/117/CEE (productos fitosanitarios con sustancias activas)
- Directiva 98/24/CE (protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos)
- Directiva 84/450/CEE (publicidad engañosa)
- Directiva 89/391/CEE (seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo)

Obligaciones de los Estados miembros: Los Estados miembros deben velar por que la autorización, clasificación, etiquetado, envasado y utilización adecuada de los biocidas se ajusten a la presente Directiva. La utilización adecuada llevará consigo la aplicación de medidas que reduzcan el uso de biocidas, así como la obligación de garantizar que su utilización en el lugar de trabajo se realice con arreglo a las Directivas relativas a la protección de los trabajadores. Los Estados miembros nombrarán a la autoridad o autoridades competentes responsables de llevar a cabo las tareas impuestas por la Directiva, por ejemplo la concesión de autorizaciones y la recepción de información sobre biocidas para poder dar respuesta a requerimientos de orden médico. Cada trimestre, los Estados miembros se informarán unos a otros e informarán a la Comisión de todos los biocidas que hayan sido autorizados o registrados en su territorio o a los que se haya denegado, modificado, renovado o cancelado una autorización o un registro. A partir del año 2003 y cada tres años, los Estados miembros presentarán un informe a la Comisión en el que indiquen las posibles intoxicaciones debidas a biocidas.

– **Directiva 93/42/CEE relativa a los productos sanitarios.** Su objetivo es que los Estados miembros adopten todas las medidas necesarias para que los productos sólo puedan comercializarse y ponerse en servicio si, al estar correctamente instalados y al ser mantenidos y utilizados conforme a su finalidad prevista, no comprometen la seguridad ni la salud de las personas.

– **Directiva 79/117/CEE relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas.** Su objetivo es velar porque los productos fitosanitarios que contengan una o más sustancias activas enumeradas en su Anexo no salgan al mercado ni sean utilizados. Esto no aplica a las impurezas insignificantes debidas al proceso de fabricación, siempre que estén excluidos los efectos negativos para los hombres, los animales y el medio ambiente.

– **Directiva 89/106/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción.** *relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción.*

La Directiva sobre los productos de construcción tiene por objeto garantizar la libre circulación de todos los productos de construcción en la Unión Europea mediante la armonización de las legislaciones nacionales relativas a los requisitos esenciales de estos productos en materia de salud, seguridad y bienestar.

Los productos de construcción sólo pueden comercializarse si son aptos para el uso previsto. Específicamente, deben permitir la realización de obras que cumplan, durante un período de vida económicamente razonable, los requisitos esenciales de resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud y medio ambiente, seguridad de utilización, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico previstos en el anexo I de esta Directiva.

Los requisitos esenciales se precisan, en primera instancia, en documentos interpretativos elaborados por comités técnicos y, posteriormente, desarrollados mediante especificaciones técnicas. Éstas pueden consistir en:

- normas armonizadas europeas adoptadas por los organismos europeos de normalización (CEN o CENELEC) con arreglo a mandatos de la Comisión y previa consulta al Comité Permanente de la Construcción;
- documentos de idoneidad técnica europeos que valoren la adecuación de un producto para el uso previsto; estos documentos se aplican cuando no existe norma armonizada, norma nacional reconocida ni mandato de norma europea y la Comisión considera, previa consulta a los Estados

miembros en el seno del Comité Permanente de la Construcción, que no se puede --o aún no se puede-- elaborar una norma. Para facilitar su adopción, la Organización Europea de Aprobación Técnica (European Organisation for Technical Approvals - EOTA) que agrupa a los organismos de autorización nacionales, puede elaborar guías de documentos de idoneidad técnica europeos para un producto o una familia de productos de construcción por mandato de la Comisión, previa consulta del Comité Permanente de la Construcción.

En tanto no se disponga de una norma europea o de un documento de idoneidad técnica europeo, los productos podrán seguir evaluándose y comercializándose según las disposiciones nacionales existentes y de conformidad con los requisitos esenciales.

– **Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.** Su objetivo es la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el embalaje y el etiquetado de las sustancias peligrosas, cuando éstas se comercialicen en los Estados miembros de la Comunidad Europea. Específicamente, establece provisiones comunes en la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas:

- La clasificación de sustancias peligrosas se basa en las categorías definidas claramente en la directiva según el grado de peligro y de la naturaleza específica de los riesgos. Estas categorías incluyen sustancias explosivas, sustancias inflamables, sustancias tóxicas, sustancias dañinas, etc.
- El empaquetado de sustancias debe conformarse con las provisiones siguientes:
 - el empaquetado debe prevenir cualquier pérdida del contenido, excepto donde se prescriben los dispositivos de seguridad especiales;
 - los materiales que constituyen el empaquetado y las cerraduras no deben reaccionar con el contenido, o formar compuestos peligrosos con el contenido;
 - los empaques y las cerraduras deben ser fuertes y sólidos.
- El etiquetado debe indicar el nombre de la sustancia; el origen de la sustancia (nombre y dirección del fabricante, de la distribuidor o del importador); el símbolo del peligro y la indicación del peligro implicados en el uso de la sustancia; y una referencia a los riesgos especiales que se presentan de tales peligros.

Esta Directiva no se aplica a las preparaciones en estado final, previsto para el usuario final tal como productos medicinales para el uso humano o veterinario, los productos cosméticos, las mezclas de sustancias en la forma de basura, los comestibles, los piensos, las sustancias radiactivas, etc.

4.4 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 7.8
Regla de origen para el sector plásticos en formas primarias

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>3901 a 3915 Materias plásticas en formas primarias, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante:</p> <p>- Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto (*) <p>Regla Optativa Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>- Los demás Fabricación en la cual el valor de</p>	<p>3901 a 3915 Materias plásticas en formas primarias, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante:</p> <p>- Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto (*) <p>Regla Optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>- Los demás Fabricación en la cual el valor de</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 39, con excepción de las reglas específicas que se indican más adelante.</p> <p>En general, para este tipo de productos, se tienen que cumplir los siguientes requisitos con respecto al valor de las materias primas importadas no originarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto - Adicionalmente, dentro de ese límite de 50%, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto <p>No obstante, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Para las materias primas distintas a las citadas en la línea anterior, la</p>

⁴ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

⁵ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

⁶ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
<p>todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto (*)</p> <p>Regla Optativa Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto (*)</p> <p>Regla Optativa Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>regla indica que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Adicionalmente, si no se cumplen las condiciones citadas anteriormente, la regla optativa permite que se importen materias primas clasificadas en cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex 3907 - Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto (*)</p> <p>- Poliéster Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)</p>	<p>ex 3907 - Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto (*)</p> <p>- Poliéster Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)</p>	<p>Para la producción de este tipo de copolímeros se permite la importación de materias primas no originarias clasificadas en otras partidas distintas a las del producto final. Sin embargo, si se requiere utilizar materias primas clasificadas en la misma partida que el producto final, esto se permite, siempre que el valor de las mismas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.</p> <p>La regla para el poliéster requiere que si se utilizan materias primas del capítulo 39, el valor de las mismas no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto. Adicionalmente se permite la fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)</p>
<p>3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no</p>	<p>3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no</p>	<p>La regla para este tipo de celulosa requiere que el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto. Si se importan materias primas de otras partidas no tiene la restricción con respecto al valor de los materiales.</p>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ⁵	Interpretación ⁶
exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
<p>ex capítulo 40 Caucho y sus manufacturas; con excepción de: Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>ex 4001 Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado Laminado de crepé de caucho Natural</p> <p>4005 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizadas, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>ex capítulo 40 Caucho y sus manufacturas; a excepción de: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p> <p>ex 4001 Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado Laminado de crepé de caucho natural</p> <p>4005 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 40, con excepción de las reglas específicas que se indican más adelante. Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p> <p>Para este tipo de planchas de crepé de caucho, se permite que el proceso de laminado de crepé de caucho Natural confiera origen</p> <p>La regla requiere que el valor de todos los materiales utilizados, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto. Esta limitación no aplica al caucho natural</p>

(*) Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto

5. El sector de plásticos primarios en Costa Rica⁷

Costa Rica es un importador neto de plásticos en sus formas primarias. En el 2005 este país importó 272 millones de euros, de los cuales solamente 15 millones provinieron de la UE. Dentro de los principales productos importados en este sector se encuentra el polietileno, el polipropileno, el policloruro de vinilo sin plastificar, las siliconas en formas primarias y el caucho.

Los aranceles aplicables a este sector se encuentran armonizados en Centroamérica y en niveles entre 0%, 5% y 10%. Aunque la gran mayoría de productos de este sector se encuentran en libre comercio.

6. El sector de plásticos primarios en Centroamérica

Salvo por las exportaciones de caucho técnicamente especificado y látex, Centroamérica también es un importador neto de formas primarias de plásticos. Guatemala es prácticamente el único país de la región que

⁷ Para mayor información sobre el sector de plásticos en Costa Rica ver sectorial correspondiente a manufacturas de plástico.

produce caucho, no obstante su producción no resulta suficiente para abastecer el mercado. Poco más de una tercera parte de las exportaciones realizadas por Centroamérica en este sector tienen como destino el mismo mercado centroamericano.

En el 2005, los países centroamericanos exportaron 89,4 millones de euros en productos de este sector, donde más del 50% fue exportado por Guatemala. En tanto se importaron poco más de 690 millones de euros, provenientes fundamentalmente de Estados Unidos, México, Canadá, Malasia y Guatemala. De este monto importado, solo 32 millones de euros provinieron de la UE.

Como se mencionó en el apartado anterior la totalidad de productos de este sector se encuentran armonizados en el marco del Mercado Común Centroamericano.

ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio. Año 2005

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
390110	Poliétileno de densidad inferior a 0.94	0.81	44.70	6,085	6,181	1,169	1,180	--	0.39
390120	Poliétileno de densidad superior o igual a 0.94	0.40	16.83	4,573	4,466	993	701	--	0.06
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	0.05	0.77	659	510	149	58	--	0.14
390190	Los demás polímeros de etileno en forma primaria.	0.01	4.94	1,524	1,859	277	428	--	0.01
390210	Polipropileno.	0.11	25.02	5,108	4,395	1,128	306	--	0.06
390220	Poliisobutileno.	--	0.09	227	247	59	20	--	0.00
390230	Copolímeros de propileno.	0.00	1.40	3,585	2,828	626	67	--	--
390290	Los demás polímeros de propileno de otras olefinas en formas primarias.	0.00	0.90	534	472	118	94	--	--
390311	Poliestireno expandible.	0.00	1.81	636	860	125	39	--	0.03
390319	Los demás poliestirenos	0.24	8.95	1,525	1,399	273	126	--	0.22
390320	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN).	--	0.74	77	129	14	14	--	0.02
390330	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS).	0.01	1.49	710	866	161	196	--	0.19
390390	Los demás polímeros de estireno en formas primarias.	0.00	0.54	986	1,019	248	94	--	0.00
390410	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.	0.07	26.90	2,872	2,340	695	154	--	0.15
390421	Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar	1.04	5.44	417	324	107	23	0.00	0.17
390422	Los demás policloruros de vinilo, plastificados	4.41	0.59	452	334	138	17	--	0.08

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	--	0.14	109	117	32	17	--	0.03
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.	--	0.03	191	96	108	11	--	0.02
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno.	--	0.40	27	40	17	7	--	0.14
390461	Politetrafluoroetileno.	--	0.00	269	262	88	87	--	--
390469	Los demás polímeros fluorados	--	--	368	322	149	87	--	--
390490	Los demás polímeros de cloruro de vinilo u otras olefinas halogenadas, en formas primarias	--	1.58	101	49	48	9	--	0.48
390512	Poliacetato de vinilo en dispersión acuosa	--	0.94	157	144	38	5	--	--
390519	Los demás poliacetato de vinilo	0.00	0.06	82	63	33	10	--	0.01
390521	Copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa	0.03	1.07	272	149	86	3	0.00	0.07
390529	Los demás copolímeros de acetato de vinilo	0.00	0.44	84	235	37	63	--	0.12
390530	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0.01	0.36	93	257	35	114	--	0.00
390591	Copolímeros - Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos	--	0.02	210	177	43	37	--	--
390599	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos	0.00	0.68	241	238	73	94	--	0.09
390610	Polimetacrilato de metilo.	0.00	0.34	152	260	136	77	0.00	0.05

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
390690	Los demás polímeros acrílicos en forma primaria	0.28	15.06	3,941	3,202	1,095	399	0.00	0.34
390710	Poliacetales.	--	0.19	199	493	25	65	--	--
390720	Los demás poliéteres.	0.08	5.59	3,004	2,468	940	249	--	0.08
390730	Resinas epoxi.	0.13	3.91	1,373	1,336	393	342	--	0.58
390740	Policarbonatos.	0.12	4.16	1,155	1,801	424	218	--	0.89
390750	Resinas alcídicas	2.31	1.82	410	302	112	13	--	0.06
390760	Politereftalato de etileno.	--	14.54	2,152	2,340	262	642	--	0.35
390791	Los demás poliéteres no saturados	--	3.03	994	812	227	87	--	0.02
390799	Los demás poliéteres	0.40	1.10	1,350	1,716	296	205	--	0.29
390810	Poliamida-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	--	0.18	2,313	2,778	625	303	--	0.01
390890	Las demás poliamidas.	0.00	0.43	305	493	97	159	--	0.02
390910	Resinas ureicas; resinas de tiourea	0.12	2.62	436	396	97	25	--	0.14
390920	Resinas melamínicas.	--	0.09	243	246	45	42	--	0.01
390930	Las demás resinas amínicas.	0.00	0.67	448	248	108	18	--	0.04
390940	Resinas fenólicas.	0.00	0.81	506	421	158	44	--	0.00
390950	Poliuretanos.	0.11	4.47	2,088	1,233	823	146	--	0.56
391000	Siliconas en formas primarias	0.03	21.78	1,113	1,572	358	211	--	7.41
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos.	0.00	0.36	261	309	49	74	--	--

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
391190	Los demás - resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	0.02	1.93	489	778	133	189	--	0.09
391211	Acetatos de celulosa sin plastificar.	0.01	0.45	6	199	1	110	--	0.06
391212	Acetatos de celulosa plastificados.	--	0.05	24	4	20	1	--	--
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	1.53	1.27	78	88	39	11	--	0.28
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales.	0.00	0.32	134	137	84	12	--	0.04
391239	Los demás éteres de celulosa.	0.01	1.34	888	560	357	152	--	0.67
391290	Los demás- celulosa y sus derivados químicos	0.00	0.40	194	192	42	80	--	0.21
391310	Acido algínico, sus sales y sus ésteres.	--	0.07	90	86	41	42	--	0.03
391390	Los demás polímeros naturales	--	0.48	481	585	301	441	--	0.08
391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Nos 39.01 a 39.13, en formas primarias; desechos, desperdicios y recortes; semimanufacturas; manufacturas	0.01	0.06	144	197	78	56	--	0.02
		--	--						

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
		--	--						
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	--	0.07	59	271	8	210	--	--
400121	Hojas ahumadas	--	--	4	182	2	180	--	--
400122	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	0.00	7.44	38	621	8	564	--	--
400129	Los demás - caucho natural	--	1.96	47	639	5	563	--	0.00
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	0.01	0.00	0	4	0	2	--	--
400211	Látex de caucho estireno-butadieno y caucho estireno-butadieno-carboxilado	--	9.63	597	541	145	29	--	0.23
400219	Los demás - caucho estireno-butadieno(SBR) y caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	--	11.30	704	877	201	284	--	0.26
400220	Caucho butadieno (BR).	--	2.98	302	684	128	332	--	--
400231	Caucho isobutenoisopreno (butilo) (IIR).	--	--	77	89	21	26	--	--
400239	Los demás- caucho isobuteno-isopreno y caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR)	--	0.09	365	266	188	11	--	--
400241	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	--	0.00	4	21	1	3	--	--
400249	Los demás- caucho cloropreno	--	0.14	61	149	16	61	--	0.01
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	--	--	45	13	35	2	--	--
400259	Los demás- caucho acrilonitrilo-butadieno	--	0.07	70	265	10	98	--	0.07

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
400260	Caucho isopreno (IR).	--	--	35	118	3	78	--	--
400270	Caucho etilenopropileno dieno no conjugado (EPDM).	--	0.08	324	545	137	161	--	--
400280	Mezclas de los productos de la partida no 40.01 con los de esta partida	0.00	0.28	7	18	2	1	--	--
400291	Látex de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites	--	0.52	80	49	33	14	--	0.04
400299	Los demás - de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites	0.04	0.17	388	428	96	130	--	0.04
400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	--	0.01	26	19	11	6	--	0.00
400400	Desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	0.00	0.14	61	50	19	8	--	--
400510	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0.03	0.32	1,038	875	191	31	--	--
400520	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida no 4005.10, de caucho mezclado sin vulcanizar	0.03	0.00	86	55	34	5	--	--
400591	Placas, hojas y tiras de caucho mezclado sin vulcanizar	0.30	0.27	481	448	69	27	--	0.00
400599	Los demás - caucho mezclado sin vulcanizar	--	0.86	212	235	46	32	--	0.01
400610	Perfiles para recauchutar.	0.02	0.73	54	49	10	3	--	--

SA Subparti-da 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)	Exp. (Mill. Euros)	Imp. (Mill. Euros)
400690	Las demás formas y artículos de caucho sin vulcanizar	--	0.26	265	107	32	15	--	0.00
Total		13	272	62,574	63,247	15,880	11,345	0	15

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat.

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio Centroamérica-UE-MCCA

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
390110	Polietileno de densidad inferior a 0.94	1.7	137.1	-	1.1	1.2	1.6
390120	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0.9	67.3	-	0.2	0.6	1.3
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	0.1	3.2	-	0.2	-	-
390190	Los demás polímeros de etileno en forma primaria.	0.0	12.8	-	0.1	0.0	0.1
390210	Polipropileno.	1.1	64.7	-	0.3	0.7	0.7
390220	Poliisobutileno.	-	0.1	-	0.0	-	-
390230	Copolímeros de propileno.	0.0	4.8	-	0.0	0.0	0.1
390290	Los demás polímeros de propileno de otras olefinas en formas primarias.	0.4	5.6	-	0.2	0.1	0.3
390311	Poliestireno expandible.	0.1	8.6	-	0.3	0.0	0.0
390319	Los demás poliestirenos	0.3	19.5	-	0.8	0.1	0.1
390320	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN).		1.1	-	0.0	-	-
390330	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS).	0.0	1.6	-	0.2	0.0	0.0
390390	Los demás polímeros de estireno en formas primarias.	0.1	2.9	-	0.1	0.1	0.0
390410	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.	0.1	59.2	-	0.4	0.1	0.1
390421	Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar	1.6	10.9	0.0	0.5	1.0	1.2
390422	Los demás policloruros de vinilo, plastificados	9.1	11.2	-	0.5	8.8	8.7

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.		0.2	-	0.1	-	0.0
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.		0.1	-	0.1	-	-
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno.		0.4	-	0.1	-	-
390461	Politetrafluoroetileno.		0.0	-	0.0	-	-
390469	Los demás polímeros fluorados	0.0	0.1	-	0.0	0.0	-
390490	Los demás polímeros de cloruro de vinilo u otras olefinas halogenadas, en formas primarias		1.8	-	0.6	-	-
390512	Poliacetato de vinilo en dispersión acuosa	2.1	2.4	-	0.0	1.4	1.5
390519	Los demás poliacetato de vinilo	0.0	0.2	-	0.0	0.0	0.0
390521	Copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa	2.2	3.6	-	0.1	0.9	1.0
390529	Los demás copolímeros de acetato de vinilo	0.0	0.7	-	0.1	0.0	0.0
390530	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0.1	0.9	-	0.0	0.1	0.0
390591	Copolímeros - Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos		1.4	-	0.0	-	-
390599	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos	0.8	2.4	-	0.4	0.8	0.4
390610	Polimetacrilato de metilo.	0.2	0.5	0.0	0.1	0.2	0.0
390690	Los demás polímeros acrílicos en forma primaria	2.0	22.4	0.0	2.1	1.7	0.6
390710	Poliacetales.		0.2		-	-	0.0
390720	Los demás poliéteres.	1.0	16.6	-	0.2	0.5	0.0
390730	Resinas epoxi.	0.2	5.1	-	0.7	0.1	0.0

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
390740	Policarbonatos.	0.3	9.1	0.0	3.5	0.1	0.1
390750	Resinas alídicas	2.4	8.4	-	0.4	1.8	1.7
390760	Politereftalato de etileno.	0.2	71.2	-	0.5	0.1	0.0
390791	Los demás poliéteres no saturados	0.0	6.7	-	0.0	0.0	0.0
390799	Los demás poliéteres	0.5	4.1	-	0.6	0.2	0.0
390810	Poliamida-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0.1	0.4	-	0.1	0.1	0.1
390890	Las demás poliamidas.	0.1	1.4	-	0.0	0.1	0.1
390910	Resinas ureicas; resinas de tiourea	2.3	3.6	-	0.1	2.3	1.8
390920	Resinas melamínicas.	0.0	0.3	-	0.1	0.0	0.0
390930	Las demás resinas aminicas.	0.2	5.1	0.0	0.2	0.2	0.4
390940	Resinas fenólicas.	0.1	1.7	-	0.0	0.1	0.0
390950	Poliuretanos.	0.5	12.6	0.0	3.1	0.3	0.2
391000	Siliconas en formas primarias	0.4	26.6	-	8.0	0.3	0.1
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos.	0.0	0.6	-	0.0	0.0	0.0
391190	Los demás - resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	0.3	10.0	-	0.4	0.2	0.2
391211	Acetatos de celulosa sin plastificar.	0.0	0.5	-	0.1	0.0	0.0
391212	Acetatos de celulosa plastificados.	0.0	0.1	-	-	-	-
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	1.5	4.8	-	0.8	1.4	1.2
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales.	0.1	1.5	-	0.3	0.1	0.0

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
391239	Los demás éteres de celulosa.	0.0	2.1	-	0.9	0.0	0.0
391290	Los demás- celulosa y sus derivados químicos	0.0	1.2	-	0.3	0.0	0.0
391310	Acido alginico, sus sales y sus ésteres.		0.1	-	0.0	-	-
391390	Los demás polímeros naturales	0.7	0.9	-	0.2	0.0	0.0
391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Nos 39.01 a 39.13, en formas primarias; desechos, desperdicios y recortes; semimanufacturas; manufacturas	0.0	0.5	-	0.0	0.0	0.0
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	16.3	0.1	0.2	0.0	0.0	0.0
400121	Hojas ahumadas	0.2		-	-	-	-
400122	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	37.6	8.2	0.0	-	7.0	7.4
400129	Los demás - caucho natural	0.0	2.0	-	0.0	0.0	0.0
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
400211	Látex de caucho estireno-butadieno y caucho estireno-butadieno-carboxilado	0.0	9.6	-	0.2	0.0	-
400219	Los demás - caucho estireno-butadieno(SBR) y caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	0.0	15.1	-	0.8	0.0	0.0
400220	Caucho butadieno (BR).	0.0	3.6	-	-	0.0	0.0
400231	Caucho isobutenoisopreno (butilo) (IIR).	0.0	0.0	-	-	0.0	0.0
400239	Los demás- caucho isobuteno-isopreno y caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR)		0.1	-	-	-	-
400241	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)		0.0	-	-	-	-

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
400249	Los demás- caucho cloropreno		0.4	-	0.0	-	-
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)		0.0	-	-	-	-
400259	Los demás- caucho acrilonitrilo-butadieno	0.0	0.2	-	0.1	0.0	0.0
400260	Caucho isopreno (IR).		0.0	-	-	-	-
400270	Caucho etilenopropilenodieno no conjugado (EPDM).	0.0	0.1	-	0.0	0.0	-
400280	Mezclas de los productos de la partida no 40.01 con los de esta partida	0.3	0.4	-	0.0	0.3	0.3
400291	Látex de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites		0.5	-	0.1	-	-
400299	Los demás - de los demás cauchos sintéticos o facticios derivados de los aceites	0.1	0.6	-	0.4	0.0	0.0
400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	0.0	0.1	-	0.0	0.0	0.0
400400	Desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	0.0	0.2	-	-	0.0	0.0
400510	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0.1	0.6	-	-	0.1	0.1
400520	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida no 4005.10, de caucho mezclado sin vulcanizar	0.0	0.1	-	0.0	0.0	0.0
400591	Placas, hojas y tiras de caucho mezclado sin vulcanizar	0.4	1.6	-	0.0	0.4	0.4
400599	Los demás - caucho mezclado sin vulcanizar	0.0	1.8	0.0	0.3	0.0	0.0
400610	Perfiles para recauchutar.	0.0	0.8	-	-	0.0	0.1

SA Subparti- da 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
400690	Las demás formas y artículos de caucho sin vulcanizar	0.2	0.5	-	0.0	0.2	0.2
Total del sector		89.4	690.1	0.3	31.1	33.6	32.1

Fuente: SIECA